



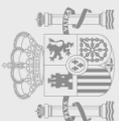
Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se modifica parcialmente la Resolución de 12 de agosto de 2022, por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo establecidas en el artículo 7 del RDL 14/2022, de 1 de agosto en relación a la reducción del precio de abonos y títulos multiviaje por parte de RENFE VIAJEROS SME S.A. así como las relativas a la creación de títulos multiviaje y bonificación de su precio en determinados rutas de servicios ferroviarios prestados sobre la red ferroviaria de alta velocidad, así como la Resolución de 28 de diciembre de 2022 por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo establecidas en el artículo en el artículo 56 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad en relación a la reducción del precio de abonos y títulos multiviaje por parte de RENFE VIAJEROS SME S.A.

El Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, estableció una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Dicho Real decreto-ley fue modificado por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Esta modificación incrementó el descuento del 50% hasta el 100 % desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de los títulos multiviaje para los servicios de cada uno de los núcleos de Cercanías y Rodalies, así como para los servicios ferroviarios de Media Distancia Convencional declarados como obligación de servicio público por las administraciones competentes. Los servicios de Media Distancia prestados por la red de Alta Velocidad denominados “Avant” mantuvieron el descuento del 50 % en los títulos multiviaje.

En virtud de lo establecido en el artículo 10.7 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, así como en el artículo 8.4. del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana estableció, por Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 12 de agosto de 2022, las limitaciones y condiciones respecto a la aplicación de la gratuidad y los descuentos, entre otras las condiciones de venta y de utilización, la limitación en el número de títulos con descuento u otras condiciones, así como la operativa necesaria para vincular la aplicación de la gratuidad y los descuentos a unas condiciones de recurrencia mínima en el viaje. Esta Resolución fue modificada parcialmente por la emitida por la misma Secretaría de Estado con fecha 30 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la





reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, estableció las medidas a aplicar en el transporte ferroviario durante el año 2023.

Mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2022, la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana estableció, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del “Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, las limitaciones y condiciones de aplicación de la gratuidad y descuentos en relación con los títulos de multiviaje en los servicios ferroviarios, entre otras, las condiciones de venta y de utilización, de vigencia y caducidad de los títulos de viaje, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras condiciones necesarias, así como para establecer la operativa necesaria para vincular la aplicación de la gratuidad y los descuentos a unas condiciones de recurrencia mínima en el viaje para el ejercicio 2023.

Habiéndose detectado posibles mejoras, en cuanto a la operativa de venta y de utilización de los abonos gratuitos, así como en la devolución del importe abonado en concepto de fianza es necesario modificar alguna de las condiciones establecidas en las anteriores resoluciones, por lo que **DISPONGO**:

PRIMERO. Modificar la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de **12 de agosto de 2022**, en los siguientes términos:

Punto Primero. - Condiciones de venta y utilización de los títulos multiviaje de los servicios de cercanías.

apartado 3, “Operativa de devolución”, se añade un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

En caso de que por cualquier motivo técnico de Renfe o por causas no imputables al viajero, no sea viable verificar que este haya realizado 16 o más viajes en el periodo, se actuará en favor del viajero, es decir, éste tendrá derecho a la devolución de la fianza.

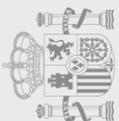
Punto Segundo. - Condiciones de venta y utilización de los títulos multiviaje de los servicios de media distancia

apartado 3, “Operativa de devolución”, se añade un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

En caso de que por cualquier motivo técnico de Renfe o por causas no imputables al viajero, no sea viable verificar que este haya realizado 16 o más viajes en el periodo, se actuará en favor del viajero, es decir, éste tendrá derecho a la devolución de la fianza.

Atendiendo a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de septiembre de 2022, al producir efectos favorables al interesado, y atendiendo a que los supuestos de hecho necesarios existían ya en la fecha a que se retrotrae la eficacia del acto y ésta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas.

SEGUNDO. Modificar la Resolución de **28 de diciembre de 2022** de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en los siguientes términos:





Punto Primero. - Condiciones de venta y utilización de los títulos multiviaje de los servicios de cercanías.

apartado 3, “Operativa de devolución” se añade un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

En caso de que por cualquier motivo técnico de Renfe o por causas no imputables al viajero, no sea viable verificar que este haya realizado 16 o más viajes en el periodo, se actuará en favor del viajero, es decir, éste tendrá derecho a la devolución de la fianza.

Punto Segundo. - Condiciones de venta y utilización de los títulos multiviaje de los servicios de media distancia.

apartado 3, “Operativa de devolución”, se añade un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

En caso de que por cualquier motivo técnico de Renfe o por causas no imputables al viajero, no sea viable verificar que este haya realizado 16 o más viajes en el periodo, se actuará en favor del viajero, es decir, éste tendrá derecho a la devolución de la fianza.

Atendiendo a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2023, al producir efectos favorables al interesado, y atendiendo a que los supuestos de hecho necesarios existían ya en la fecha a que se retrotrae la eficacia del acto y ésta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

David Lucas Parrón

